

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ

"CORPOURABA"

Resolución

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones."

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá CORPOURABA reposa el expediente N° 200-16-51-01-0031-2026, en el cual obra el Auto N° 200-03-50-01-0074 del 12 de marzo de 2026, mediante el cual se declaró iniciada actuación administrativa ambiental para el trámite de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, solicitada por la sociedad **AGRICOLA VILLA EDITH S.A.S**, identificada con Nit. 900.412.669-1, representada legalmente por el señor Héctor Fabio Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.934.917, para uso agrícola y doméstico, en un caudal de 3 L/s, a captar de un pozo profundo, ubicado en las coordenadas Latitud Norte 08°4' 9.40" y Longitud Oeste 76°39'46.7", en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 034-32330, denominado por el propietario como "**Finca Villa Edith**", localizado en la vereda La Esperanza, corregimiento El Tres, jurisdicción del Distrito Especial Portuario, Agroindustrial y Turístico de Turbo, Departamento de Antioquia.

En cumplimiento de los numerales 1º del artículo 56 y 67 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, la Corporación notificó electrónicamente el Auto N° 200-03-50-01-0074 del 12 de marzo de 2026, el día 13 de marzo de 2026 a las 10:34 AM., al correo electrónico: agricolavillaedith@gmail.com (folios 36-38).

En aplicación de los artículos 70 y 71 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, la Corporación publicó el Auto N° 200-03-50-01-0074 del 12 de marzo de 2026, el día 19 de marzo de 2026, en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA, por el término de diez (10) días hábiles.

Mediante correo electrónico del 13 de marzo de 2026, la Corporación comunicó el Auto N° 200-03-50-01-0074 del 12 de marzo de 2026 a la Alcaldía Municipal de Turbo, para que fuera exhibido en un lugar visible y abierto al público por el término de diez (10) días.

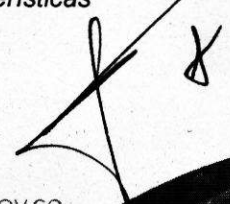
CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita de técnica el día 16 de marzo de 2026, cotejo y evaluó la información aportada por el solicitante, sus resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico N° 400-08-02-01-0998 del 05 de mayo de 2026, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)"

6. Conclusiones

- Una vez evaluada la prueba de bombeo se determinaron las siguientes características hidráulicas:



Resolución

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones"

Método	Parámetro	Valor
Cooper - Jacob	Transmisividad Hidráulica (m ² /d)	9.5
	-Conductividad Hidráulica (m/d)	-
Theis recuperación	Transmisividad Hidráulica (m ² /d)	-
Theis y Jacobs recuperación	Transmisividad Hidráulica (m ² /d)	6.4
C. E. (lt/s/m)		0.11
Coeficiente de almacenamiento		-

Los datos se ajustaron a la curva de interpretación de cooper-Jacob y Theis. se observó abatimiento excesivo durante los primeros minutos del bombeo. En esta zona el acuífero presenta transmisividad hidráulica alrededor de 30 a 50 m²/día.

- En cuanto al documento del Programa de Uso Eficiente, este cumple con lo dispuesto en la ley 373 de 1977 y la resolución 1257 del 2017.
- El usuario no cuenta con permisos de vertimientos, no se evidenció auto de inicio del mismo ante esta CORPORACIÓN.

7.Recomendaciones y/u Observaciones

1. Una vez evaluadas las características hidráulicas del pozo y realizados los cálculos se determina que es viable desde el punto técnico otorgar la concesión de aguas subterráneas para uso **AGRÍCOLA**, relacionado con actividades de cosecha y postcosecha de banano, para un periodo de 10 años con las siguientes características:

Característica	Villa Edith
Uso	Agrícola y doméstico
Volumen Otorgar (m3/semana)	23
Cauda (l/s)	2
Horas/día	0,64
Días/semana	5
Tiempo de recuperación	23,36
Meses de Operación	Todos los meses del Año
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7°4'9.4"
	Longitud oeste: 76°39'46.7"

2. Aprobar el programa de uso eficiente y ahorro del agua con las siguientes características:

Tabla 1. Metas de reducción propuestas

COMPONENTE	Consumo hoy en (m3/mes)	Consumo Plan (m3/mes)	Porcentaje meta de reducción quinquenal (%)					Ahorro de agua (%)
			2026	2027	2028	2029	2030	
Lavado de fruta proceso (General)	1.3	0.58	0	28	28	0	0	
Aseo de empacadora	0.26	0.12	0	28	28	0	0	
Consumo doméstico, sanitarios, duchas, aseo, 0.06lava botas, lav. Unif0.36ormes y ropa, cocina, entre otros.	21	17	0	5	5	5	5	
Tratamiento de Coronas	0.1	0.06	0	1	1	1	1	
Mezcla de herbicidas	0.4	0.36	0	1	1	1	1	
Total, consumo y ahorro promedio mensual	23	18	22%					

Resolución

“Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterránea y se adoptan otras disposiciones”

El usuario propone una meta del 22% al finalizar el programa quinquenal.

Costos del plan quinquenal

CUADRO COSTO DEL PLAN QUINQUENAL							
COMPONENTE	UNIDAD MEDIDA	DE META ANUAL					COSTO
		2026	2027	2028	2029	2030	
1	Mantenimiento y conservación de fuentes de abasto (mantenimiento de pozo profundo)	Unidad				1	5.500.000
2	Adecuación y mantenimiento de sistema de agua lluvia.	Unidad		1			10.000.000
3	Instalación de medidor de consumos de agua	Unidad	1				1.500.000
4	Mantenimientos preventivos y/o correctivos de los sistemas y red de distribución de agua.	Metros Lineales	5	5	5	5	500.000
6	Capacitación temas referentes a la gestión ambiental.	Talleres	1	1	1	1	1.500.000
Total, Plan Quinquenal							19.000.000

Obligaciones:

Las obligaciones técnicas a las cuales el usuario deberá dar cumplimiento durante toda la vigencia de la concesión son:

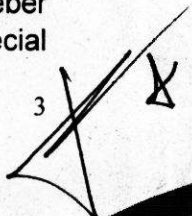
- El usuario deberá instalar el medidor de caudal a la salida del pozo profundo y antes de cualquier derivación del mismo, instalar tubería para la medición de niveles, grifo para la toma de muestras de agua y tapa y/o cubierta de protección.
- El usuario debe reportar dentro de los primeros diez (10) días de cada mes los registros de consumo de agua arrojados en la lectura del medidor. Deberá presentar los datos ya sea de forma física o virtual, través de la plataforma en línea disponible en <http://tasascorpouraba.gov.co>.
- Contar siempre con el programa de uso eficiente y ahorro del agua aprobado durante toda la vigencia de la concesión.
- presentar informe detallado y anual, que refleje el progreso y cumplimiento de las actividades planificadas en cada uno de los años cursados del programa de uso eficiente y ahorro del agua.
- No exceder los consumos de agua otorgados en el régimen de explotación aprobados en la concesión.
- Mantener el pozo en buenas condiciones fitosanitarias, alejados de sustancias químicas, aceites, hidrocarburos y/o cualquier agente externo que puedan contaminar y alterar la dinámica fisicoquímica del agua subterránea.
- Contar siempre con vigencia el permiso de vertimientos de aguas domesticas e industriales de acuerdo a lo consignado en el decreto 1076 del 2015 artículo 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.8.

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial

3



Resolución

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones"

importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

El Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente.

Que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible esta de la otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; de conformidad con el Numeral 9° de Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión. Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas..."*

Que el artículo 2.2.3.2.16.4 del Decreto referido, dispone *"La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada, como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente"*

Que el artículo 2.2.3.2.16.13. Ibidem, señala que *"los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de la autoridad ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predio que este tenga posesión o tenencia"*.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.2.17.9 del Decreto en mención establece: *"La Autoridad Ambiental Competente dispondrá la supervisión técnica de los pozos y perforaciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las resoluciones de permiso o concesión."*

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, define las aguas subterráneas en su artículo 149 como *"Para los efectos de este título, se entiende por aguas subterráneas las subálveas y las ocultas debajo de la superficie del suelo o del fondo marino que brotan en forma natural, como las fuentes y manantiales captados en el sitio de afloramiento, o las que requieren para su alumbramiento obras como pozos, galerías filtrantes u otras similares"*

Que la Ley 373 del 6 de junio de 1997, establece el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA.

Resolución

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterránea y se adoptan otras disposiciones"

Que cualquier persona natural o jurídica requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los fines establecidos en el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015.

Que la solicitud de concesión de aguas deber realizarse siguiendo las reglas de los Artículo 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 y concordantes del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 que adiciona lo relacionado al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA al Decreto 1076 de 2015; indica en su Artículo 2.2.3.2.1.1.3 que el PUEAA es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por un conjunto de proyectos y acciones que le corresponden elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de agua (...).

Que la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la cual se desarrollan los Parágrafos 1° y 2° del Artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

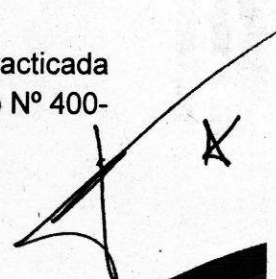
La Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico (PNGIRH) establece como objetivo general garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico mediante su gestión y uso eficiente y eficaz, articulando dicha gestión con los procesos de ordenamiento territorial y la conservación de los ecosistemas que regulan la oferta hídrica, reconociendo el agua como factor de desarrollo económico y bienestar social, bajo criterios de participación equitativa e incluyente.

En concordancia con lo anterior, constituye función de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, en los términos del numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, así como ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental sobre el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, conforme a criterios de sostenibilidad ambiental, disponibilidad del recurso y prevalencia del interés general.

Para el caso concreto, se observa que la solicitud de concesión de aguas subterráneas presentada por la sociedad AGRÍCOLA VILLA EDITH S.A.S., identificada con Nit 900.412.669-1, fue tramitada con observancia de las disposiciones contenidas en el Decreto 1076 de 2015, particularmente las previstas en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes, relacionadas con la acreditación de la calidad del solicitante, la identificación del punto de captación, la descripción de las obras de aprovechamiento, la destinación del recurso hídrico y la presentación de la información técnica requerida para evaluar la viabilidad ambiental e hidráulica del aprovechamiento solicitado.

En relación con la legitimación para adelantar el trámite y hacer uso del recurso hídrico, se verificó que el predio denominado "*Finca Villa Edith*", identificado con matrícula inmobiliaria No. 034-32330, es de propiedad de la sociedad AGRÍCOLA VILLA EDITH S.A.S., conforme al Certificado de Tradición y Libertad expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo-Antioquia, documento obrante en el expediente administrativo, acreditándose de esta manera interés jurídico suficiente para actuar dentro del presente procedimiento ambiental.

En el componente técnico, la Corporación tuvo en consideración la visita técnica practicada el día 16 de marzo de 2026, así como la evaluación contenida en el Informe Técnico N° 400-



Resolución

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones"

08-02-01-0998 del 05 de mayo de 2026 , mediante el cual se efectuó el análisis integral de la solicitud presentada, incluyendo la evaluación hidrogeológica del acuífero, el análisis hidráulico del pozo profundo, la determinación de las necesidades hídricas asociadas a las actividades agrícolas desarrolladas en el predio, la revisión cartográfica y ambiental del área de influencia, el análisis de calidad físico-química del agua subterránea y la evaluación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA, con el propósito de establecer la viabilidad técnica y ambiental del aprovechamiento solicitado.

De acuerdo con la evaluación realizada, la solicitud corresponde al aprovechamiento de aguas subterráneas para uso agrícola y doméstico asociado a actividades de cosecha y postcosecha de banano, mediante captación desde un pozo profundo localizado en el corregimiento El Tres, jurisdicción del Distrito Especial Portuario, Agroindustrial y Turístico de Turbo, departamento de Antioquia.

La captación del recurso hídrico se realiza mediante un pozo profundo de sesenta (60) metros de profundidad, revestido en PVC y equipado con bomba sumergible, localizado en las coordenadas geográficas Latitud Norte 8°4'9.40" y Longitud Oeste 76°39'46.7". El aprovechamiento solicitado tiene como finalidad atender requerimientos de lavado de fruta, lavado de empacadora, preparación de herbicidas, consumo doméstico, lavado de uniformes y demás actividades complementarias vinculadas a la operación agrícola del predio.

Del análisis cartográfico y ambiental N° 400-08-02-02-0649 del 26 de marzo de 2026, efectuado por la Corporación se determinó que el predio se localiza en suelo suburbano y presenta traslape con la zonificación de recarga del acuífero del Golfo de Urabá, categorizada como de importancia baja. Asimismo, se evidenció traslape parcial con retiro hídrico asociado a corrientes hídricas, sin registrarse afectación sobre áreas protegidas ni sobre zonas de reserva forestal de la Ley 2ª de 1959 dentro de la jurisdicción de CORPOURABA.

La evaluación hidrogeológica y la interpretación de la prueba de bombeo permitieron establecer que el pozo presenta condiciones técnicamente favorables para el aprovechamiento controlado del recurso hídrico subterráneo. Los resultados obtenidos mediante los métodos Cooper-Jacob y Theis-Jacob evidenciaron parámetros compatibles con la explotación proyectada, determinándose la viabilidad técnica para la extracción de un caudal de hasta dos (2) litros por segundo, correspondiente a un volumen de veintitrés (23) metros cúbicos por semana, bajo un régimen de explotación de 0,64 horas/día durante cinco (5) días a la semana.

En cuanto a la calidad físico-química del agua subterránea, el análisis técnico permitió establecer condiciones compatibles con el uso agrícola solicitado, sin perjuicio del cumplimiento de las medidas de manejo, monitoreo y seguimiento ambiental que deberán implementarse durante la vigencia de la concesión.

Respecto del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentado por la sociedad solicitante, la evaluación técnica concluyó que este cumple con los lineamientos establecidos en la Ley 373 de 1997 y la Resolución 1257 de 2018, incorporando medidas dirigidas al control de consumos, mantenimiento preventivo del sistema, instalación de medidores, capacitación ambiental y optimización del uso del recurso hídrico, con una meta de ahorro proyectada del veintidós por ciento (22%) al finalizar el quinquenio y un plan de inversión estimado en DIECINUEVE MILLONES DE PESOS (\$19.000.000).

Resolución

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterránea y se adoptan otras disposiciones"

Durante la evaluación técnica también se advirtió que el usuario no cuenta con permiso de vertimientos ni evidencia de trámite ambiental asociado ante esta Corporación, razón por la cual se indicó la obligación de gestionar y mantener vigente dicho instrumento ambiental, conforme a lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.8 del Decreto 1076 de 2015. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79 y 80 de la Constitución Política, corresponde al Estado garantizar la protección, conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables, así como planificar su manejo y utilización con el fin de prevenir factores de deterioro ambiental y asegurar su disponibilidad para las generaciones presentes y futuras.

En desarrollo de dichos mandatos constitucionales, el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015 establecen que el aprovechamiento de aguas subterráneas requiere concesión previa otorgada por la autoridad ambiental competente, la cual únicamente podrá concederse cuando exista disponibilidad del recurso, se garantice su uso racional y no se ocasionen afectaciones incompatibles con la sostenibilidad ambiental y la preservación del acuífero.

Valorado integralmente el material probatorio obrante en el expediente administrativo, esta autoridad ambiental concluye que la solicitud de concesión de aguas subterráneas presentada por la sociedad AGRÍCOLA VILLA EDITH S.A.S., identificada con Nit 900.412.669-1, resulta técnica, jurídica y ambientalmente viable, toda vez que se acreditó el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios exigidos para el trámite, se evidenció disponibilidad hídrica y viabilidad hidráulica para el aprovechamiento condicionado del pozo objeto de evaluación y se determinó que el uso solicitado corresponde a una necesidad real, proporcional y técnicamente sustentada.

De igual forma, no se identificaron restricciones ambientales absolutas que impidan el otorgamiento de la concesión, verificándose además la presentación de un Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua ajustado a la normativa vigente, así como la adopción de medidas de manejo, monitoreo, control y seguimiento orientadas a garantizar el uso racional y sostenible del recurso hídrico subterráneo y la protección del acuífero del Golfo de Urabá.

En consecuencia, y atendiendo el concepto técnico favorable emitido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, esta Corporación considera procedente otorgar concesión de aguas subterráneas para uso agrícola y doméstico a favor de la sociedad AGRÍCOLA VILLA EDITH S.A.S., identificada con Nit 900.412.669-1, bajo las condiciones técnicas, obligaciones ambientales, caudales autorizados, régimen de explotación y medidas de seguimiento establecidas en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Se advierte que el incumplimiento de las obligaciones ambientales impuestas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las demás acciones administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar.

En mérito de lo expuesto, el Director General de Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR a la sociedad **AGRÍCOLA VILLA EDITH S.A.S.**, identificada con Nit 900.412.669-1, **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** para uso

7

Resolución

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones"

agrícola y doméstico, a captar mediante pozo profundo, en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 034-32330, denominado por el propietario como "**Finca Villa Edith**", ubicado en la vereda La Esperanza, corregimiento El Tres, jurisdicción del Distrito Especial Portuario, Agroindustrial y Turístico de Turbo, Departamento de Antioquia, de conformidad con las consideraciones técnicas y jurídicas expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1º La presente concesión se otorga bajo las condiciones técnicas, caudales autorizados, régimen de explotación, obligaciones ambientales y medidas de manejo, seguimiento y control establecidas en el presente proveído.

Parágrafo 2º. La Concesión de aguas subterráneas tendrá las siguientes características:

Característica	Villa Edith
Uso	Agrícola y doméstico
Volumen Otorgar (m3/semana)	23
Cauda (l/s)	2
Horas/día	0,64
Días/semana	5
Tiempo de recuperación	23,36
Meses de Operación	Todos los meses del Año
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7°4'9.4"
	Longitud oeste: 76°39'46.7"

Parágrafo 3º. Acoger los diseños y las obras de captación propuestas para la explotación de las aguas subterráneas.

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR a la sociedad **AGRÍCOLA VILLA EDITH S.A.S.**, identificada con Nit 900.412.669-1, para que, en un término no superior a treinta (30) días calendario contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, tramite y obtenga ante CORPOURABA el respectivo **PERMISO DE VERTIMIENTOS** para las aguas residuales domésticas e industriales generadas en el desarrollo de las actividades autorizadas en el predio denominado "Finca Villa Edith", conforme a lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.5.1, 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.2.20.2 y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. El incumplimiento de lo aquí requerido dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las demás actuaciones administrativas a que hubiere lugar.

ARTICULO TERCERO APROBAR el **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA –PUEAA**, presentado por la sociedad **AGRICOLA VILLA EDITH S.A.S**, identificada con Nit. 900.412.669-1, para el beneficio del predio denominado como "**Finca Villa Edith**", localizado en la vereda La Esperanza, corregimiento El Tres, jurisdicción del Distrito Especial Portuario, Agroindustrial y Turístico de Turbo, Departamento de Antioquia., teniendo en cuenta el siguiente cuadro de inversión quinquenal y meta de reducción, conforme al programa allegado

METAS REDUCCIÓN DE CONSUMOS.

COMPONENTE	Consumo hoy en (m3/mes)	Porcentaje meta de reducción quinquenal (%)					Ahorro de agua (%)
		Consumo Plan (m3/mes)	2026	2027	2028	2029	
Lavado de fruta proceso (General)	1.3	0.58	0	28	28	0	0

Resolución

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterránea y se adoptan otras disposiciones"

COMPONENTE	Consumo hoy en (m3/mes)	Porcentaje meta de reducción quinquenal (%) Consumo Plan (m3/mes)	2026					Ahorro de agua (%)
			2026	2027	2028	2029	2030	
Aseo de empacadora	0.26	0.12	0	28	28	0	0	
Consumo doméstico, sanitarios, duchas, aseo, 0.06lava botas, lav. Unif0.36ormes y ropa, cocina, entre otros.	21	17	0	5	5	5	5	
Tratamiento de Coronas	0.1	0.06	0	1	1	1	1	
Mezcla de herbicidas	0.4	0.36	0	1	1	1	1	
Total, consumo y ahorro promedio mensual	23	18	22%					

PLAN DE INVERSIÓN

CUADRO COSTO DEL PLAN QUINQUENAL								
COMPONENTE	UNIDAD DE MEDIDA	META ANUAL					COSTO	
		2026	2027	2028	2029	2030		
1	Mantenimiento y conservación de fuentes de abasto (mantenimiento de pozo profundo)	Unidad					1	5.500.000
2	Adecuación y mantenimiento de sistema de agua lluvia.	Unidad		1				10.000.000
3	Instalación de medidor de consumos de agua	Unidad	1					1.500.000
4	Mantenimientos preventivos y/o correctivos de los sistemas y red de distribución de agua.	Metros Lineales	5	5	5	5	5	500.000
6	Capacitación temas referentes a la gestión ambiental.	Talleres	1	1	1	1	1	1.500.000
Total, Plan Quinquenal								19.000.000

Parágrafo 1°. La vigencia del presente PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA es de CINCO (5) años, una vez finalice el mismo, la sociedad AGRICOLA VILLA EDITH S.A.S, identificada con Nit. 900.412.669-1, deberá presentar otro (PUEAA) para la aprobación por CORPOURABA.

Parágrafo 2°. Establecer el año 2026 como el año N° 1° y el año 2030 como el N° 5° para la vigencia del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

ARTÍCULO CUARTO. La sociedad AGRICOLA VILLA EDITH S.A.S, identificada con Nit. 900.412.669-1, deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- El pozo deberá contar siempre con el medidor de caudal instalado a la salida del pozo profundo y antes de cualquier derivación del mismo.

Resolución

“Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones”

- El pozo deberá contar siempre con la tubería para la medición de niveles instalada, grifo para la toma de muestras de agua y tapa y/o cubierta de protección.
- El usuario deberá reportar dentro de los primeros diez (10) días de cada mes los registros de consumo de agua arrojados en la lectura del medidor. Deberá presentar los datos ya sea de forma física o virtual, través de la plataforma en línea disponible en <http://tasascorpouraba.gov.co>.
- Contar siempre con el programa de uso eficiente y ahorro del agua aprobado durante toda la vigencia de la concesión.
- presentar informe detallado y anual, que refleje el progreso y cumplimiento de las actividades planificadas en cada uno de los años cursados del programa de uso eficiente y ahorro del agua.
- No exceder los consumos de agua otorgados en el régimen de explotación aprobados en la concesión.
- Mantener el pozo en buenas condiciones fitosanitarias, alejados de sustancias químicas, aceites, hidrocarburos y/o cualquier agente externo que puedan contaminar y alterar la dinámica fisicoquímica del agua subterránea.

ARTÍCULO QUINTO. El término de la presente concesión será de **DIEZ (10)** años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, prorrogables a solicitud del interesado, durante el último año del período para el cual se haya autorizado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO SEXTO. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.1. del Decreto 1076 de 2015 en asocio con lo normado en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el presente acto administrativo.

Parágrafo 1°. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez, todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.7.5., del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 2°. En caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente concesión implica, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en esta resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones aquí establecidas, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente.

ARTÍCULO OCTAVO. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión, requerirá autorización previa de CORPOURABA, la cual podrá ser negada por razones de utilidad pública o interés social.

ARTÍCULO NOVENO. En caso de que se produzca cambio del titular beneficiario de la concesión, ambos deberán informar y solicitar la cesión de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión otorgada

Resolución

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterránea y se adoptan otras disposiciones"

ARTÍCULO DÉCIMO. El suministro de aguas para satisfacer la presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La concesión otorgada en la presente actuación, no será obstáculo para que CORPOURABA con posterioridad a ella, reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto-ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Serán causales de caducidad de la presente concesión las siguientes:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;
2. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.

Causales de pérdida del derecho al uso del recurso hídrico:

- e) No usar la concesión durante dos años;
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
- h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. La sociedad **AGRICOLA VILLA EDITH S.A.S**, identificada con Nit.900.412.669-1, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores de que trata el proyecto referenciado.

Parágrafo 1°. Se prohíbe alterar las condiciones establecidas en la presente resolución. En caso de que el concesionario requiera efectuar alguna modificación a las condiciones aquí impuestas, deberá solicitar previamente la correspondiente autorización ante la autoridad ambiental competente, acreditando debidamente la necesidad de la modificación pretendida.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Si como consecuencia del aprovechamiento de las aguas en el uso previsto en la presente Resolución, se ha de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento.

Resolución

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones"

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas, de conformidad a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993, reglamentado por el artículo 2.2.9.6.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, artículo 1º del Decreto 155 de 2004.

Parágrafo 1º. CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la tasa por aprovechamiento del agua y realizará visitas técnicas de seguimiento, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución.

Parágrafo 2º. CORPOURABA, adelantará el cobro de las visitas técnicas de seguimiento de conformidad a las tarifas establecidas en el manual tarifario vigente, expedido por esta Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. ADVERTIR a la sociedad **AGRICOLA VILLA EDITH S.A.S**, identificada con Nit. 900.412.669-1, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos, en el presente acto administrativo podrá ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación. Cualquier contravención de la misma faculta a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. PUBLICAR la presente Resolución en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página web www.corpouraba.gov.co conforme lo dispuesto en el Artículo 71º de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **AGRICOLA VILLA EDITH S.A.S**, identificada con Nit. 900.412.669-1, a través de su representante legal, a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 y el Artículo 71º de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Contra la presente resolución procede ante el Director General de CORPOURABA, el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los Artículos 74º, 76º y 77º de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXIS CUESTA
 Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yury Banesa Salas Salas		08/05/2026
Revisó	Juan Fernando Gómez C		
Revisó	Juliana Chica Londoño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N°200-16-51-01-0031-2026